**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 157683 DE 2011**

(octubre 11)

**TÍTULO 1. PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA Y DE**

**CONTROL INTERNO CONTABLE**

**Tema 1.1** Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales

**Subtema 1.1.1** Reconocimiento de situaciones emanadas de la aplicación de la [Ley 1476 de 2011](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1476-2011.html)

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20119-157683 en la cual solicita reconsiderar el concepto emitido mediante el expediente 20117–156453 del 17 de agosto de 2011, en el cual se define el procedimiento contable para las Responsabilidades Administrativas por la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, en observancia a la expedición de la [Ley 1476 de 2011](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1476-2011.html), y en caso de no ser viable, se le indique el procedimiento para reconocer los procesos de responsabilidad administrativa que se encuentren en curso y que estén registrados en cuentas de orden conforme el procedimiento establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Informa la entidad que “Los fallos definitivos son proferidos después de varios meses, inclusive años de acuerdo con el proceso de investigación, situación que generaría que en las cuentas del activo de la entidad, figuren bienes que a pesar de haberse perdido no pueden ser excluidos del balance por no contarse con el fallo definitivo, afectando la realidad de las propiedades, planta y equipo de la entidad”. Y que para el Ministerio, teniendo en cuenta el alto volumen genera preocupación respecto de la confiabilidad de la información contable de aplicar el concepto emitido.

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

La [Ley 1476 de 2011](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1476-2011.html), por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas a la Fuerza Pública, establece en algunos de sus apartes lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o. FIRMEZA DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA. El fallo administrativo quedará en firme cuando:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.

2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos”

(…)

ARTÍCULO 9o. PROPORCIONALIDAD. Cuando se atribuya responsabilidad administrativa a los destinatarios de esta ley, el monto a pagar debe corresponder al valor del bien o del daño causado al momento de presentarse el hecho, de no ser posible su reposición o reparación. (Subrayado fuera de texto) (…)

ARTÍCULO 17. CAUSALES EXONERATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD. Son causales exonerativas de la responsabilidad administrativa:

1. La fuerza mayor o caso fortuito.

2. El hecho de un tercero.

3. El deterioro natural, uso normal y legítimo del bien.

(…)

ARTÍCULO 38. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que este sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley. La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan.

(…)

ARTÍCULO 109. COMPETENCIA. Cuando se trate de pérdidas, una vez proferido el fallo definitivo, el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Segundo Comandante de la Fuerza respectiva, el Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o el Gerente o Director en los institutos descentralizados; o a quien estos deleguen, ordenarán la baja del bien motivo de la investigación y la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole.

Si fuere el caso también se dispondrá dar de alta fiscalmente un bien para reponer el perdido o inservible.

En ningún caso se autoriza la reposición en lo referente a armamento, municiones y demás bienes que se encuentren fuera del comercio. El elemento que sustituya a otro deberá ser de las mismas o superiores características”. (Subrayado fuera de texto)

Desde la perspectiva de normatividad contable pública, el párrafo 117 del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, define el principio de Devengo o Causación en los siguientes términos: “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos.

El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”. (Subrayado fuera de texto)

También, el párrafo 104 del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, señala como condición para que la información contable pública sea confiable, que debe ser razonable y al respecto indica: “(…) La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad”. (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el numeral 23 del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, señala que “Los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685- DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006-Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506- Activos retirados, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Los bienes perdidos respecto de los cuales se inicia un proceso de investigación para su recuperación, se controlan debitando la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES y acreditando la subcuenta 891521- Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)”. (Subrayado fuera de texto).

**CONCLUSIONES**

De acuerdo con las consideraciones expuestas se concluye que el propósito de la [Ley 1476 de 2011](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1476-2011.html), es establecer un procedimiento administrativo para llevar a cabo el proceso de responsabilidad administrativa por daño o pérdida de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas a la Fuerza Pública.

En tal sentido, teniendo en cuenta el considerable tiempo que puede tardar el proceso de investigación y el volumen de estos casos, con independencia del momento que el artículo 109 de la [Ley 1476 de 2011](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY1476-2011.html) señala para darlos de baja y efectuar la actualización de la información en los diferentes registros, de cara a la condición de razonabilidad asociada con la característica cualitativa de “Confiabilidad” de la información contable pública, toda vez que ésta se considera razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad, la entidad debe ceñirse al tratamiento contable contenido en el numeral 23del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo que indica que los bienes perdidos se retiran delos activos, y de iniciarse un proceso de investigación para su recuperación, se controlan debitando la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361- RESPONSABILIDADES y acreditando la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Con la expedición de este concepto este Despacho deroga lo establecido en el concepto 20117-156453 del 17 de agosto de 2011 expedido para las Fuerzas Militares de Colombia - EJÉRCITO NACIONAL.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)” (Subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación